

gada. Facultad del párroco para predicar en toda la diócesis. Los derechos de estola y la obligación de la limosna. La potestad de los superiores en la Congregación claretiana. Religioso apóstata y fugitivo. Los religiosos en el Concordato de 1953. La ley peculiar de los institutos seculares. Validez del bautismo conferido en el útero materno. Bautismo de urgencia de los fetos abortivos. Misa en la noche de Navidad. Cuestiones jurídico-morales en torno a la escuela laica. La enajenación de bienes eclesiásticos. Tribunal de La Rota de la Nunciatura Apostólica en España. La prórroga de la competencia judicial y el fuero de conexión. El principio de oralidad. La intervención de tercero en la causa. Apelación contra la sentencia del juez-delegado. La apelación propuesta por el defensor del vínculo matrimonial. Oposición de tercero a la ejecución de la sentencia. La acción ejecutiva en el proceso canónico. Las últimas fases del proceso criminal-canónico. El Tribunal competente en las causas matrimoniales. Sujeto de la acción judicial en las causas matrimoniales. La intervención y oposición de tercero en las causas matrimoniales. El proceso jurídico de beatificación y de canonización. Eficacia de la suspensión fuera de la propia diócesis.

TOMÁS G. BARBERENA.

DELPINI, Francesco: **Divorzio e separazione dei coniugi nel diritto romano e nella dottrina della chiesa fino al secolo V.** Torino, 1956. Un volumen en 4.º de 138 páginas.

El profesor Riccobono puso ya de manifiesto las razones (todas ellas de índole extrínseca y circunstancial) que abogaron en su tiempo al sostenimiento en muchos sectores y a su propagación de la teoría de la llamada *escuela histórica* (s. XIX) con respecto a la influencia del Cristianismo en el Derecho romano. Hoy día, pasadas felizmente aquellas circunstancias, y después de nuevos estudios, prevalece en el criterio de los mejores romanistas la tesis lanzada por Troplong, un tanto expuesta a la crítica de los adversarios por su deseo de extender las pruebas a los siglos II y III del Imperio. Es cierto que se ha demostrado que las ideas cristianas pudieron influir en Papiniano y en su escuela (Ulpiano, Paulo, Modestino) de la época clásica, a través de los filósofos, especialmente de Séneca; pero no pasa de una mera posibilidad. No llega a probarse ciertamente el hecho.

En nuestros días se han delimitado cuidadosamente las épocas, y una influencia neta (mayor o menor) de la ética cristiana en los emperadores a partir de Constantino no hay quien la niegue. En la puntualización de

este poderoso influjo sale ventajosa la parte del derecho *de las personas*. Queda un campo inmenso a la investigación en otros distintos sectores.

El trabajo de Francesco Delpini que aquí reseñamos quiere aportar una prueba más en la influencia del Cristianismo al divorcio romano.

Dada la naturaleza del matrimonio romano como fuentes de la familia cognaticia, basado todo él en la  *affectio maritalis*, y considerado el divorcio romano como una consecuencia o derivación lógica de ésta misma naturaleza matrimonial, no es fácil poder admitir una abolición completa del divorcio romano bajo el influjo del Cristianismo si no se admite una desnaturalización jurídica e histórica en el concepto del matrimonio romano.

Los emperadores cristianos no llegaron hasta este extremo, pero sí dificultaron, bajo la idea cristiana del matrimonio, la práctica del divorcio.

Delpini, después de asentar la doctrina y la práctica primitiva cristiana acerca de la indisolubilidad del vínculo matrimonial a través de la disciplina conciliar y escritos de los Santos Padres de la Iglesia, señala la aportación legislativa de Justiniano especialmente, quien reduce los límites en la práctica del divorcio romano. El tema es realmente amplio teniendo en cuenta la larga legislación que se debe recorrer.

Este trabajo puede presentarse bajo una forma de  *mentís* en forma indirecta sobre la tan traída y llevada indulgencia de la Iglesia al aplicar en muchos casos la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio en los tiempos primitivos. En una forma indirecta decimos, porque la doctrina teológica y canónica es en todo tiempo íntegra. Sólo que la Iglesia sabe hacerse cargo de la humana fragilidad, y en un ambiente saturado de principios opuestos al Evangelio y a la doctrina de los Santos Padres llega en su legislación a mitigar un tanto las penas ordenadas al divorcio.

Reconocemos, no obstante tratarse de un trabajo de iniciación, un mérito positivo al presente estudio. Sólo que sorprende grandemente que para la fijación de conceptos y definición de tan necesario fundamento, como son matrimonio y familia, deja el autor de acudir a las fuentes, donde se le ofrecen precisas y en máximo grado autorizadas para seguir el criterio romano en la materia, pasando a buscarlas en romanistas de nota si se quiere, pero que ellos mismos han tenido que acudir necesariamente a esas mismas fuentes que Delpini mismo podía utilizar.

El trabajo en su conjunto es meritorio.

A. ARIÑO ALAFONT.